

Expediente 067.13/14.12.09

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar, D. Cesar Guedeja, D. Antonio de la Purificación Iglesias, D. Javier Lacosta Guindano, D. Juan Antonio Alonso y D. Manuel Rodríguez exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 4 de diciembre de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a la **Cuadra Rancho Trafalgar** el pago de **1.241,20 euros** correspondientes a servicios prestados. Es por todo ello y en vista de lo antecedentemente expuesto que estos Sres. Comisarios acordasen toda vez que se había cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Agustín Barbón** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgasen a la representación de la **Cuadra Rancho Trafalgar** el plazo de **15 días**, dándole traslado de la correspondiente reclamación, para que se alegase lo que se estimase por pertinente y se presentase las pruebas que se estimasen fueran necesarias para su defensa, haciendo la advertencia expresa que si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrían tomar el referido escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.

2. Agotado el plazo anteriormente mencionado no se presentaron alegaciones o pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 125 del CC establece que Serán parte legítima para solicitar la inclusión en el "Forfeit-List" los propietarios, criadores, entrenadores, jinetes y en general toda persona física o jurídica sometida a la jurisdicción del presente Código, de todo aquel que igualmente está sometido al cumplimiento del mencionado Código. También lo serán las Sociedades Organizadoras, de aquellos que les adeuden cantidades por cualquier concepto en relación con las carreras que organicen.
2. El artículo 18 del Anexo XI del vigente Código de Carreras establece que serán infracciones susceptibles de inclusión en el forfeit-list los impagos a la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar de España, a las Sociedades Organizadoras, a los propietarios, a los criadores o a los entrenadores o jinetes con autorización en vigor, por todos los conceptos recogidos en el Código de Carreras, siempre que se trate de deudas vencidas y exigibles y sean en cuantía superior a 300 euros, o cualquiera que sea su importe, cuando se trate de deudas con más de seis meses de antigüedad, y que hayan sido reclamadas.

Habiendo concluido el plazo que le fue establecido sin que se haya efectuado el correspondiente pago y sin que haya realizado alegación alguna de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto estos Sres. Comisarios de la S.F.C.C.E en virtud de lo

establecido en los artículos 2, 11 y 124 del Código de Carreras y 2, 13 17 y 18 del Reglamento Sancionador acuerdan lo siguiente:

1. Incluir en el forfeit-list a la **Cuadra Rancho Trafalgar** así como a su titular D. Jose Luis Ortiz Miranda y representante ante la SFCCE por la deuda reclamada en el presente expediente haciendo advertencia expresa que para poder ser excluido en el forfeit-list deberán haber desaparecido las causas que han motivado la inclusión.
2. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el de las Sociedades Organizadoras, Boletín Oficial de las Carreras de Caballos y pagina web de la SFCCE.

Dicha sanción será comunicada al resto de países miembros de la Federación Internacional de autoridades Hípicas adheridos al cumplimiento del artículo 19.III de los Acuerdos Internacionales, la apliquen dentro de su ambito de competencia en reciprocidad.

Contra la presente resolución se podrá interponer por los interesados en el presente expediente sancionador Recurso Extraordinario de Revisión según lo establecido en el artículo 25 del Reglamento Sancionador. Este recurso se habrá de presentar ante la Comisión de Revisión en el plazo de 10 días desde que hubiese sido notificada la resolución y exigirá un depósito previo de 500 €.

Expediente 04.6/11.02.10

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Javier Lacosta, D. José Barón, D. Manuel Rodríguez, D. Antonio de la Purificación Iglesias exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 2 de febrero de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a la **Restaurante Cas Ferrer** el pago de **837,02 euros** (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Juan Antonio Alonso González** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representante de la **Cuadra Restaurante Cas Ferrer** el plazo de **15** días, dandoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.
2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto

cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.

3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 04.11/11.02.10

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Javier Lacosta, D. José Barón, D. Manuel Rodríguez, D. Antonio de la Purificación Iglesias exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 2 de febrero de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a la **Cuadra Stud Fiorisa** el pago de **7.543,73 euros** (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Juan Antonio Alonso González** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representante de la **Cuadra Stud Fiorisa** el plazo de **15 días**, dandoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.
2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.
3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 04.15/11.02.10

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Javier Lacosta, D. José Barón, D. Manuel Rodríguez, D. Antonio de la Purificación Iglesias exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 2 de febrero de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a **Cuadra Lisa Shaw&Sunshine Racing Assoc** el pago de **889,12 euros** (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del

caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Juan Antonio Alonso González** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representante de la **Cuadra Lisa Shaw&Sunshine Racing Assoc** el plazo de **15** días, dandoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.

2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.
3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 04.16/11.02.10

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Javier Lacosta, D. José Barón, D. Manuel Rodríguez, D. Antonio de la Purificación Iglesias exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 2 de febrero de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a **Cuadra M.C.V.** el pago de **314,60 euros** (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Juan Antonio Alonso González** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representante de la **Cuadra M.C.V.** el plazo de **15** días, dandoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.
2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.
3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 04.17/11.02.10

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Javier Lacosta, D. José Barón, D. Manuel Rodríguez, D. Antonio de la Purificación Iglesias exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 2 de febrero de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a **Cuadra N&J.Racing** el pago de **1.337,88 euros** (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Juan Antonio Alonso González** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representante de la **Cuadra N&J.Racing** el plazo de **15 días**, dandoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.
2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.
3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 04.26/11.02.10

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Javier Lacosta, D. José Barón, D. Manuel Rodríguez, D. Antonio de la Purificación Iglesias exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 2 de febrero de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a **Cuadra Ezproi** el pago de **366,78 euros** (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Juan Antonio Alonso González** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representante de la **Cuadra Ezproi** el plazo de **15 días**, dandoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.
2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.

3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 04.27/11.02.10

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Javier Lacosta, D. José Barón, D. Manuel Rodríguez, D. Antonio de la Purificación Iglesias exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 2 de febrero de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a **Cuadra Jafema** el pago de **268,60 euros** (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Juan Antonio Alonso González** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representante de la **Cuadra Jafema** el plazo de **15 días**, dandoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.
2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.
3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.

Expediente 04.41/11.02.10

Reunidos en fecha y forma los señores Comisarios de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar D. Javier Lacosta, D. José Barón, D. Manuel Rodríguez, D. Antonio de la Purificación Iglesias exponen lo siguiente:

1. Estos señores Comisarios de Sociedad de Fomento recibieron escrito de fecha 2 de febrero de 2009 de Hipódromo de la Zarzuela S.A, por el que solicita a **Cuadra Sea Dream** el pago de **617,90 euros** (se adjunta la correspondiente reclamación).

Es por todo ello y en vista de lo anteriormente expuesto que estos Sres. Comisarios acuerden:

1. Toda vez que se ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 125 del vigente Código de Carreras, estudiados los antecedentes del caso acuerdan abrir expediente sancionador por la presunta comisión de una infracción de las recogidas en el artículo 18.VIII del vigente Reglamento Sancionador nombrando instructor a **D. Javier Lacosta** y en cumplimiento del artículo 22 de dicho Reglamento otorgan a los representante de la **Cuadra**

Sea Dream el plazo de **15** días, dándoles traslado de la correspondiente reclamación, para que alegue lo que estime por pertinente y presente las pruebas que estimasen fueran necesarias para su defensa.

2. Si concluido dicho plazo no se hubiese recibido contestación o no se hubiese realizado el pago, estos señores Comisarios podrán tomar el presente escrito como propuesta de resolución y a la vista de la petición solicitada y en estricto cumplimiento de los artículos 2,11,124 y 125 del Código de Carreras y 1, 2,17 y 18 del Reglamento Sancionador procederían a incluir a dicha Cuadra en el Forfeit-List.
3. Notificar a los interesados el presente acuerdo y ordenar su publicación en el Tablón de Anuncios de la SFCCE, así como en el Boletín Oficial de las Carreras de Caballos.